



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 30

**Quito, viernes 5 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 053 Derógase la delegación permanente al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana ... 2
- 063 Deléganse atribuciones al abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico 3

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2013-063 Refórmase el Reglamento para el "Programa de Reforzamiento Académico" 4
- 2013-068 Designase a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegada permanente ante el Subcomité Técnico "Transformadores de Distribución" Instituto Ecuatoriano de Normalización 5
- 2013-069 Delégase a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, suscriba el contrato de donación que realizará el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a favor de esta Institución 6
- 2013-070 Designase al magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, delegado permanente principal y otra, ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional 8
- 2013-072 Designase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, subroge al Secretario Nacional 9

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO: | | - Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de la Compañía CIEGNET S. A. en Liquidación y a terceros que se crean con derechos (2da. publicación) | 43 |
| SNPD-039-2013 Expídese el Reglamento interno para la asignación, uso y control de los servicios y activos de tecnología de información y comunicaciones y sus derivados | 10 | - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra de Carlos Enrique Urriola Hernández y otros (2da. publicación) | 44 |
| SNPD-040-2013 Dispónese que las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado deberán solicitar a esta Secretaría, el dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión pública, o el de aprobación | 19 | - Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Inmobiliaria Sánchez S.A., INMOSANCHEZ (3ra. publicación) | 46 |
| RESOLUCIONES: | | - Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P. en contra de Mercedes Mercy Correa Roldán (3ra. publicación) | 47 |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2: | | | |
| 003-2013-CGZ2 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28 Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta ubicado en el cantón Tena, provincia Napo | 21 | | |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | | No. 053 | |
| RLS-DRERDRI13-00005 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Institución | 25 | Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS | |
| RLS-DRERDRI13-00006 Modifícase la Resolución N° RLS-DRERDRI13-00001 | 26 | Considerando: | |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión". | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | Que, el artículo 17 del Estatuto del régimen jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que " los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República(...)"; | |
| - Cantón Ventanas: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Movil Avanzado, SMA | 28 | Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012, se crea la EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC; | |
| 42-2013 Cantón Quijos - Napo: General para el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas y servicios públicos | 33 | Que de conformidad con la disposición del Decreto Ejecutivo No. 1312, publicado en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de octubre de 2012, el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC estará conformado de la siguiente manera: | |
| 019 Cantón Sigchos: De constitución, organización y funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social | 40 | 1. El Ministro de Recursos Naturales No renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá; | |
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | | | |
| AVISOS JUDICIALES: | | | |
| - Juicio de insolvencia en contra del señor Aníbal Arturo Columba Alomoto | 43 | | |

2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y
3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y obras públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; así como derogar dichas delegaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 25 de fecha 28 de febrero de 2013 la Ministra de Transporte y Obras Públicas delegó permanentemente al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, con todas las facultades y competencias que corresponden a dicha delegación.

En uso de las atribuciones legales antes citadas;

Acuerda:

Artículo. 1 Derogar la delegación permanente al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que conforme el Directorio de la empresa pública flota petrolera ecuatoriana emitida mediante Acuerdo Ministerial no. 25 del 28 de febrero de 2013.

Artículo. 2 Encárguese de la ejecución de este acuerdo al Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 063

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de Abril de dos mil diez, el Economista Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República, nombra a la Arquitecta María de Los Ángeles Duarte Pesantes Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto.

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz.

Que, la Resolución No. MRL-20-10-000398 de 16 de noviembre de 2010, dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director de Asesoría Jurídica a la de COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o especiales, y para que resuelva estos últimos.

Art. 2.- El Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, queda facultado para otorgar procuración judicial para toda clase de juicios laborales planteados por ex – trabajadores o trabajadores, en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El procurador estará investido de las facultades constantes en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir el Acta de Mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos arbitrales, para lo cual se requerirá el otorgamiento de una Escritura Pública de Procuración Judicial para cada caso.

Art. 3.- El Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios penales y penales de tránsito, así como los laborales de procedimiento oral planteados por ex trabajadores en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con Cláusula especial para transigir, como

lo dispone la ley para el procedimiento oral. El Procurador Judicial quedará investido de las facultades constantes del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.- El Coordinador General Jurídico, responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General Jurídico el o los procuradores que designe, deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.- Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 001 de 14 Abril de 2010.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre de 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2013-063

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales "d)" y "h)" del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: "**d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado**";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: "1.- *Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*".

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que el literal "P" del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-DFIN-2013-0434-MI de 18 de marzo de 2013, el Director Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria para el programa de becas "Reforzamiento Académico", con la Certificación Presupuestaria Nro. 520, de 18 de marzo de 2013, por un valor de USD \$ 1.000.000,00 (un millón 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), contenida en la Partida Presupuestaria Nro. 20 00 004 022 780806 0000 001 0000 0000, denominada "A Entidades Financieras Públicas"

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 019 de fecha veintidós de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico”*.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0175-MI de fecha 29 de mayo de 2013 el economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas por el cual expone la necesidad de modificar al Reglamento de Programa de Reforzamiento Académico.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO”.

Artículo 1.- Sustitúyase el “Artículo 8.- Convocatoria”, por lo siguiente:

“Artículo 8.- CONVOCATORIA: La convocatoria estará abierta desde el 3 de junio al 3 de julio de 2013, periodo en el cual los/as adjudicatarios/as podrán realizar la aplicación.”

Artículo 2.- El Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico” estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a treinta y uno (31) de mayo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible, 7 de junio de 2013.

Nro. 2013 - 068

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Ley 76 publicada en el Registro Oficial Suplemento 26 de fecha 22 de febrero del 2007, fue expedida la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que en su artículo 2 establece como uno de los principios del Sistema Ecuatoriano de la Calidad la participación concebida como la garantía de la participación de todos los sectores en el desarrollo y promoción de la calidad.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 433 de fecha 19 de septiembre del 2012 fue expedido el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, publicado en el Registro Oficial Suplemento 342 de fecha 28 de septiembre del 2012, que establece la conformación de Subcomités Técnicos.

Que mediante Circular Nro. INEN-DNO-2013-0075-Cir de fecha 06 de junio de 2013, el ingeniero Héctor Issac Marcial Borja, Director de Normalización del Instituto Ecuatoriano de Normalización, convocó a la Segunda Reunión del Subcomité Técnico "Transformadores de Distribución" que se llevará a cabo el jueves 13 de junio de 2013 a las 09:00, al señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su representante técnico; y,

Que es necesario designar un delegado del señor Secretario Nacional para que asista a las reuniones del Subcomité Técnico "Transformadores de Distribución" del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova - Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente para que represente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Subcomité Técnico "Transformadores de Distribución" Instituto Ecuatoriano de Normalización.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova - Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova - Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Director de Normalización del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible, 18 de junio de 2013.

Nro. 2013 - 069

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“(...).e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones*

propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de fecha 27 de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como “PROYECTO EMBLEMÁTICO” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de noviembre de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como Subsecretaria General de Educación Superior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el contrato de donación que realizará el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a favor de la SENESCYT, consistente en un terreno de tres hectáreas, el cual será destinado para la construcción del Instituto Tecnológico Superior Minero, ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que suscriba el contrato de donación que realizará el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a favor de la SENESCYT, consistente en un terreno de tres hectáreas, el cual será destinado para la construcción del Instituto Tecnológico Superior Minero, ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, en la ciudad de Portovelo el 17 de junio del 2013.

Artículo 2.- Si en el ejercicio de la presente delegación la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, violare la ley o los reglamentos, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de junio de 2013.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible, 18 de junio de 2013.

Nro. 2013 - 070

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Oficio Nro. SETEC-SETEC 2013-0115-O, de fecha 22 de abril de 2013, el economista José Antonio Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de la Secretaría Nacional de Capacitación y Formación Profesional, pone en conocimiento del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, dentro de los cuales se encuentra el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación o su delegado permanente, y solicita se notifique el nombre de su nuevo delegado permanente;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-037 de fecha 23 de abril de 2013, el señor Secretario Nacional designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como delegada principal y a la licenciada Emilia Rivadeneira Loo, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magíster Galo Antonio Nina Rada - Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, como delegado permanente principal, y a la señorita Michelle Alejandra Semante Sierra, analista de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, de la SENESCYT, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- El magíster Galo Antonio Nina Rada – Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, como delegado permanente principal, y a la señorita Michelle Alejandra Semanate Sierra, analista de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, de la SENESCYT, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al magíster Galo Antonio Nina Rada – Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, como delegado permanente principal, y a la señorita Michelle Alejandra Semanate Sierra, analista de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, de la SENESCYT, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 037, de veinte y tres (23) de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible, 18 de junio de 2013.

Nro. 2013 - 072

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio s/n de fecha 09 de mayo del 2013, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de Argentina (MINCYT) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Brasil (MCTI), conjuntamente con el Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), invitan al señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos a la reunión de ministros sobre Innovación y cambio estructural en América Latina y el Caribe: estrategias para un desarrollo regional inclusivo, a realizarse entre el 16 y 18 de junio de 2013 en la Sede del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0741-CO de fecha 27 de mayo del 2013 se confirmó a la señora Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), mi asistencia a la reunión de ministros sobre Innovación y cambio estructural en América Latina y el Caribe: estrategias para un desarrollo regional inclusivo, a realizarse entre el 16 y 18 de junio de 2013 en la Sede del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 17 de junio de 2013 hasta el 19 de junio del 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día y a partir de la hora señalada para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de junio de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible, 18 de junio de 2013.

No. SNPD-039-2013

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (S)**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, norma entre otros aspectos, el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que, el Art. 3 del referido Reglamento General, señala que es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o

asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con dicho Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad;

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, atribuyendo a la Unidad de Tecnología de Información la definición, documentación y difusión de las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización;

Que, mediante Acuerdo No. 392-2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 02 de diciembre de 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, cuyo numeral 6.7.1.5.2 señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación Institucional de la Coordinación General de Planificación Institucional: "Diseñar, administrar y perfeccionar las políticas, procedimientos, planes y programas, relacionados a herramientas tecnológicas de gestión y de seguridad de la información, desprendidas de la planeación estratégica, para su coherente implementación institucional";

Que, mediante Acuerdo No. 639-2012 de 15 de octubre de 2012, se expiden las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, incorporando a los procesos habilitantes de asesoría, a la Coordinación General de Gestión Estratégica, conformada entre otras, por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, cuya misión es: "Planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnologías de la Información (TI) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios a la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades.";

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo No. 639-2012, señala que: "Todas las atribuciones, funciones y productos relacionados a la gestión de tecnologías de información y comunicación y de soporte tecnológico para la gestión institucional interna que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, se hallen asignadas a la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información y de la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, y que se enmarquen en la misión determinada en el presente Acuerdo para la Coordinación General de Gestión Estratégica, serán cumplidas por la citada Coordinación General y sus respectivas Direcciones";

Que, es necesario determinar las políticas y normas que regulen la designación, uso y control de los bienes y servicios tecnológicos y de comunicación que dispone la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de manera que se garantice su oportuna disponibilidad, optimización y calidad, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios externos de la Institución; y, en general para la prestación de servicios de tecnología para la participación y control institucional y ciudadano en las actividades de planificación del Estado a cargo de la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; el literal w) del numeral 6.5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES; y el Acuerdo No. SNPD-038-2013 de 30 de mayo de 2013,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS Y ACTIVOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y SUS DERIVADOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SENPLADES.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y POLÍTICAS

Art. 1.- Objeto.-El presente reglamento tiene por objeto regular la asignación, uso y control de los servicios y activos de tecnología de información y comunicaciones de la SENPLADES, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se procesa, intercambia, reproduce y conserva mediante el uso de tecnologías de la información.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento serán observadas y cumplidas en forma obligatoria por todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as de la SENPLADES y los usuarios finales definidos en las Políticas de Seguridad de la Información Institucionales, a quienes se les asigne el servicio o uso del bien.

Art. 3.- Políticas generales.- La Coordinación General de Planificación Institucional, a través del responsable de Seguridades de la Información, implementará las medidas preventivas y correctivas mediante las que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se encuentra en poder de la Institución, de acuerdo a las leyes, normativas y estándares nacionales e internacionales creados para este fin, mediante la emisión de la Política de Seguridad de la Información, que deberá entre otros considerar los siguientes aspectos:

a) Seguridad de los sistemas de información: La Coordinación General de Planificación Institucional, a través del responsable de Seguridades de la Información, determinará las políticas, planes y programas a ser implementados en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), para proteger la información que mantienen los servicios, sistemas y aplicaciones, a fin de evitar pérdidas, uso indebido, acceso o divulgación no autorizada, alteraciones o destrucción de la misma.

b) Confidencialidad: Toda información que se genere en la SENPLADES, salvo aquella considerada como confidencial, es pública de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP. Para su acceso se establecerán los canales y mecanismos que aseguren su disponibilidad.

La determinación de confidencialidad que pudiere realizarse de la información que se obtenga de los servicios, aplicaciones y sistemas de información será difundida a través de los medios oficiales de comunicación de la SENPLADES, de manera que el/la usuario/a conozca en todo momento los cambios que se produzcan en la institución en el marco de la normativa vigente.

c) Integridad: La Coordinación General de Planificación Institucional, a través del responsable de Seguridades de la Información garantizará la protección e integridad de los activos tecnológicos e información de la SENPLADES.

Los servidores/as y ciudadanos/as autorizados/as, serán responsables del buen uso y manejo adecuado de la información asegurando su integridad, inalterabilidad y consistencia.

d) Disponibilidad: La SENPLADES garantizará el uso y la accesibilidad de la información a las entidades y usuarios/as autorizados/as, en los términos que lo requieran, y el acceso a la información a todos los ciudadanos/as, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

e) Respeto a los derechos de propiedad intelectual: La SENPLADES respeta los acuerdos de software licenciado o suscrito. Por esto, se prohíbe el uso de recursos de internet y correo electrónico para emplear, copiar o distribuir software licenciado sin la debida autorización del fabricante.

De igual manera, la reproducción de materiales con derechos de autor a través de estos recursos, se debe realizar solamente con el permiso escrito del autor o dueño del documento, aspecto que deberá ser observado tanto por los servidores/as públicos/as como por los ciudadanos en general.

f) Veracidad de la información: Toda la información encontrada en internet debe ser considerada como no confiable en su totalidad hasta que se confirme por una fuente oficial. No existe un proceso de control de

calidad en el internet, y una gran parte de su información puede estar desactualizada o ser inexacta. Será responsabilidad de los/as servidores/as públicos/as y de los/as ciudadanos/as en general verificar las fuentes de información que se consulte a través de internet, en forma previa a su utilización o divulgación.

- g) Riesgos:** La conectividad en servicios tecnológicos como internet y correo electrónico expone a la SENPLADES a nuevos riesgos que deben ser conocidos para salvaguardar los activos críticos de información.

El acceso no controlado del internet y correo electrónico por parte de los usuarios finales, deriva en el mal uso de los recursos. Actividades que pueden afectar negativamente la productividad e imagen institucional. Adicionalmente, la SENPLADES puede enfrentar pérdida de reputación y posibles acciones legales a través de otros tipos de mal uso de estos recursos.

La DTIC deberá ejecutar las medidas que fuesen necesarias, para prevenir los riesgos del acceso a los recursos tecnológicos asignados.

- h) Auditorías periódicas:** Periódicamente, al menos dos veces por año y sin previo aviso, el responsable de Seguridades de la Información, realizará auditorías internas sobre el uso de los servicios tecnológicos, a los responsables de brindar el servicio y a los usuarios finales definidos en las Políticas de Seguridad de la Información.

Los resultados que se obtengan de estas auditorías serán comunicados oficialmente por la Coordinación General de Planificación Institucional a la máxima autoridad de la Institución para de ser el caso disponga las acciones correctivas o disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA

Art. 4.- Asignación del servicio.- El “Alta del Usuario/a” deberá ser solicitada por la Dirección de Administración del Talento Humano de la SENPLADES, a través de la Mesa de Servicios de Tecnología de la DTIC, la misma que se ejecutará por los responsables de la activación de los servicios, sistemas y aplicaciones de acuerdo a los procesos establecidos por la DTIC.

El acceso a los servicios de tecnología se realizará a través de una credencial de usuario, la misma que será entregada al servidor/a o trabajador/a una vez que la DTIC haya ejecutado el “Alta de Usuario/a”. Los datos de autenticación y autorización de la cuenta creada, serán entregados únicamente al usuario final a través del procedimiento establecido para la entrega de claves por el

responsable de Seguridades de la Información, otorgando al usuario la responsabilidad de todas las acciones que se generen desde esta cuenta y del correcto mantenimiento y confidencialidad absoluta de la contraseña entregada.

La Dirección de Administración del Talento Humano solicitará el “Alta del Usuario” en la forma que se establezca en las Políticas de Seguridad de la Información.

Art. 5.- Desactivación de los servicios.- La “Baja del Usuario/a” deberá ser solicitada por la Dirección de Administración del Talento Humano a la DTIC, en forma inmediata a la cesación de funciones o ausencia temporal del servidor/a.

La DTIC procederá con la Baja del Usuario de todos los servicios, sistemas y aplicaciones de acuerdo a los procesos establecidos para esta actividad, así como con el respaldo de la información necesaria del usuario/a de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información.

Como medida preventiva, los administradores de sistemas, servicios y aplicaciones de la DTIC revocarán los privilegios que no sean utilizados durante el lapso de 45 días por los usuarios, informando de esta actividad al responsable de Seguridades de la Información para su registro y control. Estos sistemas, servicios y aplicaciones serán reactivados previa solicitud del jefe inmediato del servidor/a ingresada por Mesa de Servicios de Tecnología en caso que el servidor/a todavía se encuentre trabajando para la SENPLADES.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJO

Art. 6.- De las políticas de uso y prohibiciones del teléfono celular y teléfonos fijos.- Para asegurar un buen uso de los servicios de tecnología de información, utilizados por los teléfonos institucionales el usuario deberá observar las siguientes políticas:

1. Utilizar el teléfono celular o fijo, para actividades relacionadas con sus labores.
2. Velar por el cuidado y mantenimiento del teléfono celular y fijo asignado.
3. No almacenar información sensible personal en el equipo celular tal como fotografías, información familiar, claves personales, etc., que puedan ser fácilmente sustraídas en caso de presentarse algún percance con el dispositivo.
4. Solicitar a través de la DTIC, la configuración de una clave de acceso para el teléfono celular, bloqueo automático y configuración de la red de internet de la SENPLADES en el equipo.
5. Respaldo bajo su exclusiva responsabilidad, la información almacenada que requiera en el teléfono celular, a través del software o aplicaciones propias de la marca del equipo. La DTIC realizará la capacitación requerida por los funcionarios, de manera inmediata a la entrega del dispositivo.

6. Realizar un restablecimiento a la configuración de fábrica del equipo celular al momento de realizar un cambio o entrega del teléfono al custodio de los bienes. En caso de desconocimiento del tipo de configuraciones deberá solicitar soporte técnico a la DTIC. El seguimiento de la adecuada configuración del teléfono estará a cargo de la DTIC.
7. No realizar descargas de aplicaciones móviles o archivos de sitios web catalogados como no confiables.
8. No realizar cambios en el software original del teléfono (ej. actualizaciones del sistema operativo). La DTIC se reserva el derecho de aplicar cualquier cambio que considere necesario para salvaguardar el buen funcionamiento del dispositivo. Si el dispositivo necesita actualizaciones de software esta actividad deberá ser solicitada a la DTIC.
9. Mantener la configuración del correo electrónico de la SENPLADES en el teléfono celular institucional que es de uso obligatorio. Se admitirá solo la configuración de una cuenta personal adicional en dicho dispositivo.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE INTERNET Y SUS DERIVADOS

Art. 7.- Asignación general del servicio.- El acceso a internet será provisto a los/as servidores/as de la SENPLADES como una herramienta para que cumplan con las tareas y actividades laborales.

La DTIC garantiza el acceso a internet de todos los/as servidores/as de la SENPLADES y los usuarios finales, a excepción de aquellos que han sido sancionados por acciones u omisiones determinadas como mal uso conforme lo definan las Políticas de Seguridad de la Información.

Los navegadores de internet y otros utilitarios de software para navegación en internet, serán definidos por la DTIC, que entregará los equipos finales configurados con estas herramientas a los servidores/as de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información.

Únicamente se habilitarán a través de la red de datos de la SENPLADES los servicios de navegación autorizados de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información, en teléfonos celulares institucionales. No se habilitarán servicios de navegación a través de la red de datos de la SENPLADES en teléfonos celulares personales.

El responsable de Seguridades de la Información autorizará los servicios institucionales que deberán ser habilitados por la DTIC para acceso desde equipos móviles.

El responsable de Seguridades de la Información, a efectos de control del uso adecuado del recurso, podrá acceder a todas las categorías de navegación autorizadas, respetando el principio de privacidad y confidencialidad de la

comunicación personal del usuario/a, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Políticas de Seguridad de la Información.

Art. 8.- Asignación general del servicio a usuarios externos.- Previa solicitud de la autoridad responsable de la Unidad requirente a la DTIC, se podrá otorgar temporalmente derechos de navegación en computadoras de escritorio o portátiles que no sean parte de los activos tecnológicos de la SENPLADES, a personas que no sean servidores/as de la institución y que permanecerán en las institución por un periodo definido de tiempo, a efecto de garantizar su participación en talleres de capacitación, eventos de participación ciudadana u otros relacionados con la misión de la SENPLADES.

La DTIC asignará el perfil único de acceso y navegación para este tipo de usuarios de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información.

La solicitud para el acceso de internet a terceros deberá realizarla la autoridad responsable de la Unidad, a través de la Mesa de Servicios de Tecnología, y la DTIC cumplirá el mismo proceso de validación, autorización y activación previsto para el "Alta de Usuario". La solicitud deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación, de manera que se disponga del tiempo necesario para implementar puntos de red y puntos eléctricos, así como para configurar los servicios de tecnología solicitados.

El servidor/a de la SENPLADES que haga las funciones de contraparte de usuarios finales externos que requieran el acceso a recursos institucionales, será el encargado y responsable de que los accesos se utilicen para el fin establecido y exclusivamente durante el tiempo autorizado.

Art. 9.- Aprobación del perfil de navegación.- El perfil de navegación del usuario/a será establecido por el responsable de Seguridades de la Información en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, de acuerdo al cargo y funciones que ostente el servidor/a en la Institución.

Art.10.- Remoción de privilegios.- La cuenta de usuario junto con el acceso a internet, telefonía y correo electrónico será suspendida a la terminación de la relación laboral o contractual, ausencia temporal del servidor/a por comisión de servicios a otra institución, licencias de estudios, cualquier causa que motive la ausencia prolongada del servidor/a; y, en el caso de mal uso comprobado de los servicios asignados, previa solicitud del jefe inmediato y el informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

En el caso de cambio de funciones del usuario que implique una modificación de sus accesos, el perfil original asignado al usuario será deshabilitado. El jefe inmediato solicitará a la DTIC el cambio de categoría de navegación de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

Art. 11.- Del uso y control.- El servicio de internet deberá ser utilizado para el cumplimiento de tareas oficiales relacionadas con el cargo de cada servidor/a, actividades

de capacitación, investigación y formación vinculadas con las responsabilidades personales e institucionales asignadas.

Las actividades de investigación con fines académicos o de formación del servidor, podrán realizarse luego de concluida la jornada laboral normal.

Art. 12.- Uso permitido de internet.- El acceso a internet será aprobado y provisto de acuerdo con las necesidades de la Institución, según los permisos y categorías de navegación siguientes:

a) Permisos generales: Se considera como uso general del internet las actividades de búsqueda y navegación que realice el/la servidor/a o usuario/a, relacionadas con los siguientes temas:

- Comunicación entre servidores/as y/o con terceros asociados a procesos institucionales.
- Investigación y revisión en sitios web que contengan información relacionada o pertinente al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Sitios web gubernamentales que no representen riesgos para la seguridad de la información de la SENPLADES.

b) Categorías de navegación: En el marco de los permisos generales, el acceso a servicios de internet se otorgará conforme a la respectiva categoría de navegación.

De acuerdo al perfil de navegación definido por las necesidades institucionales y la función que desempeñen el servidor/a o usuario final en la Institución, se determinará la categoría de navegación.

La categoría de navegación se determinará en el respectivo formulario de acceso y no estará sujeta a modificación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad responsable de la respectiva Unidad y aprobados por el responsable de Seguridades de la Información de la SENPLADES o quien haga sus veces en las entidades operativas desconcentradas.

Las categorías de navegación autorizadas serán las siguientes:

Categoría 1: SENPLADES 1

No hay navegación.

Este es un perfil para usuarios que no requieren ningún tipo de acceso a internet (Ej. personal de seguridad, recepcionistas, etc.)

Categoría 2: SENPLADES 2

Está permitido navegar en las categorías: finanzas y bancos, entidades, organismos o empresas gubernamentales en general, sitios de educación, webmails (hotmail, yahoo, gmail, etc.) y la descarga de archivos con extensiones de documentación en general (pdf, xls, etc.)

Se bloquea las categorías de: contenido de adulto, potencialmente responsable (Ej. sitios de drogas, violencia, etc.), sitios catalogados como riesgo de seguridad, redes sociales, youtube y descarga de archivos ejecutables en general, mensajería instantánea, chat.

Este es un perfil para usuarios que requieren navegar en instituciones como el IESS, SRI, bancos, entidades gubernamentales.

También se aplica a proveedores y visitantes que por temas laborales requieran trabajar temporalmente con los recursos de internet de la SENPLADES para lo que se habilitará un periodo de caducidad de los usuarios creados para el acceso (Ej. proveedores de tecnología).

Para estos usuarios se garantiza un ancho de banda de 2Mbps compartido.

Categoría 3: SENPLADES 3

Está permitido navegar en las categorías: finanzas y bancos, entidades, organismos o empresas gubernamentales en general, sitios de educación, noticias y medios de comunicación, redes sociales, youtube, webmails (hotmail, yahoo, gmail, etc.) y la descarga de archivos con extensiones de documentación en general (pdf, xls, etc.)

Se bloquea las categorías de: contenido de adulto, potencialmente responsable (Ej. sitios de drogas, violencia, etc.), sitios catalogados como riesgo de seguridad, descarga de ejecutables en general, mensajería instantánea, chat.

Este es un perfil para usuarios que requieran monitorear medios de comunicación, videos, streaming. (Ej. Comunicación Social).

Para estos usuarios se garantiza un ancho de banda de 2Mbps compartido.

Categoría 4: SENPLADES 4

Está permitido navegar en las categorías: finanzas y bancos, entidades, organismos o empresas gubernamentales en general, sitios de educación, webmails (hotmail, yahoo, gmail, etc.) y la descarga de archivos, software autorizado, noticias y medios de comunicación.

Se bloquea las categorías de: contenido de adulto, potencialmente responsable (Ej. sitios de drogas, violencia, etc.), sitios catalogados como riesgo de seguridad, descarga de ejecutables en general, mensajería instantánea, chat.

Este es un perfil para usuarios de tecnología que requieran descarga de librerías, parches. (Ej. Administrador de redes y comunicaciones.)

Para estos usuarios se garantiza un ancho de banda de 2Mbps compartido.

Categoría 5: SENPLADES 5 JERÁRQUICO SUPERIOR

Está permitido navegar en las categorías: finanzas y bancos, entidades, organismos o empresas gubernamentales en general, sitios de educación, webmails (hotmail, yahoo, gmail, etc.) descargas de archivos, noticias y medios de comunicación, redes sociales, mensajería instantánea, videos (youtube).

Se bloquea las categorías de: contenido de adulto, potencialmente responsable (Ej. sitios de drogas, violencia, etc.), sitios catalogados como riesgo de seguridad, descarga de ejecutables.

Este perfil se aplicará únicamente al Nivel Jerárquico Superior de la SENPLADES que incluye:

- Secretario/a Nacional
- Subsecretarios/as Generales
- Subsecretarios/as Nacionales
- Subsecretario/a Zonales
- Coordinadores/as Generales
- Asesores y Gerentes de Proyectos Emblemáticos
- Directores directamente sujetos a la jerarquía del Secretario Nacional.

Para estos usuarios se garantiza un ancho de banda de 1Mbps compartido.

El ancho de banda garantizado para cada categoría de navegación podrá cambiar de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad de recursos.

Accesos excepcionales.

La DTIC de acuerdo con las necesidades institucionales y para efecto de comunicación oficial masiva podrá habilitar el acceso a redes sociales a los servidores/as de las distintas unidades administrativas en forma programada y previa solicitud aprobada por el responsable de Seguridades de la Información.

Art. 13.- De las prohibiciones para uso de internet.- El uso del servicio de internet estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

No se utilizará el servicio de internet institucional para:

1. Acceder a información personal de terceros, salvo aquella necesaria para confirmar aspectos de capacidad legal, formación profesional o similar.
2. Intentar obtener sin autorización de la DTIC, otros privilegios de navegación o accesos que no estén asignados al servidor/a o usuario final.

3. Fines políticos, participación en cualquier forma de recolección de información interna no autorizada, participación en actividades fraudulentas, difusión de material falso, publicitario o difamatorio.
4. Acceder a páginas web que la DTIC catalogue en las Políticas de Seguridad como atentatorias a principios constitucionales y/o que podrían afectar negativamente la imagen institucional.
5. Acceder a información reservada de la institución que no esté vinculada a las funciones del/a servidor/a y sobre la cual no tenga autorización para consulta.
6. Revelar sin la debida autorización o alteración de información institucional o de terceros, esto incluye cambios no autorizados, compartir información digital o datos institucionales y/o de terceros sin autorización.
7. Redireccionar en forma deliberada los portales y aplicaciones institucionales a otros sitios de internet cuyo contenido puede ser inconsistente o violatorio de los objetivos o políticas de la SENPLADES.
8. Realizar cualquier tipo de pruebas, operaciones, o acciones en la red de la SENPLADES que no estén autorizadas por la DTIC que puedan generar un incidente de seguridad.
9. Instalar y/o configurar redes internas de datos en las instalaciones de la SENPLADES que no hayan sido diseñadas y autorizadas por la DTIC.
10. Fomentar cualquier conducta que pueda constituir delito o que viole regulaciones o leyes nacionales e internacionales o actividades que puedan ser objeto de demanda de los afectados.
11. Transmitir, duplicar o receptar voluntariamente material o documentos que violen los derechos de autor, marcas, secretos de marcas, o derechos de patente de cualquier persona u organización.
12. Crear, transmitir, duplicar, almacenar o receptar voluntariamente cualquier material ofensivo, difamatorio, ilegal, amenazante o de acoso, incluyendo pero no limitado, a comentarios basados en la raza, nacionalidad, etnia, género, estado civil, orientación sexual, edad, estado de salud, discapacidad, religión o creencias políticas.
13. Cualquier tipo de juego, apuestas, etc.
14. Descargar en forma no autorizada shareware o software no licenciado.
15. Realizar cualquier orden o compra/venta de artículos, bienes o servicios a través de internet que sean de tipo personal.
16. Reenviar cadenas de correos, cualquiera sea su naturaleza.
17. Aceptar o negar regalos promocionales en la red como rifas, etc.

18. Navegar en teléfonos celulares personales de los servidores/as en la red de la SENPLADES.

Art. 14.- De la racionalidad y seguridad del consumo.- El ancho de banda dentro de la SENPLADES para su conexión con internet es un recurso compartido y finito, por lo que los usuarios deben realizar esfuerzos razonables para usar este recurso de manera que no se afecten las operaciones y productividad de los sistemas, portales y aplicaciones institucionales, y/o no se afecte al resto de usuarios/as.

La DTIC establecerá guías y directrices en el uso, asignación, distribución de este recurso y podrá prohibir la descarga de tipos particulares de archivos que impliquen un riesgo de seguridad de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Art. 15.- De su uso oficial y obligatorio.- El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación proporcionada con el fin exclusivo de enviar y recibir mensajes por escrito. Constituye el medio virtual de comunicación de carácter oficial y de uso obligatorio para el tratamiento de asuntos laborales de los servidores/as de la SENPLADES.

Un correo electrónico es considerado como mensaje de datos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, por lo cual tendrá igual valor jurídico que un documento escrito.

Todo correo que sea enviado a través de la cuenta nombredelusuario@SENPLADES.gob.ec, será considerado como proveniente de la SENPLADES, pero su contenido es confidencial y propio del servidor/a asignado, siendo el único y exclusivo responsable del contenido enviado en el mensaje y de la información adjunta que se remita desde su cuenta.

Los servidores/as de la SENPLADES deberán mantener abierto su correo electrónico durante toda la jornada laboral, asegurando de esta forma su uso cotidiano y permanente como medio de comunicación institucional en línea.

Art. 16.- Capacidad y aseguramiento de envío y recepción.- La DTIC establecerá los límites de capacidad para los buzones de correo electrónico, de acuerdo a la capacidad de la infraestructura instalada y a las necesidades institucionales, con el objetivo de evitar el congestionamiento de la red de comunicaciones y garantizar la disponibilidad del servicio.

La DTIC bloqueará automáticamente la recepción de mensajes desde direcciones identificadas como spammers (individuos o empresas que envían correo no deseado), correo basura, código malicioso o cualquier otra que se catalogue como riesgosa.

Art. 17.- De las políticas para el buen uso del correo electrónico.- Para el buen uso del correo electrónico, el servidor/a deberá observar las siguientes políticas:

1. Utilizar el correo electrónico institucional exclusivamente para actividades laborales de los servidores/as.
2. Velar por mantener la confidencialidad del usuario y contraseña de red a través de los que accede a este recurso.

Art. 18.- De las prohibiciones para el uso del correo electrónico.- Para el buen uso del correo electrónico, el servidor/a deberá observar las siguientes prohibiciones:

1. No enviar información sensible por este medio, por cuanto se indica expresamente que los correos en texto plano no aseguran una comunicación confidencial, por tanto la DTIC no puede garantizar que las comunicaciones electrónicas no sean interceptadas.
2. No se utilizará el correo institucional para envío de correos masivos que puedan saturar la red.
3. No reenviar cadenas de mensajes con fines no institucionales.
4. No almacenar, usar o distribuir archivos considerados censurables y/o que puedan afectar al correcto funcionamiento de los sistemas y aplicaciones de la SENPLADES de acuerdo a las definiciones que realice la DTIC.
5. No divulgar información institucional a través del correo electrónico, cuya difusión deba ser autorizada conforme las Políticas de Seguridad de la Información.
6. No crear o distribuir cualquier mensaje discriminatorio, injurioso, doloso o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar a la institución, sus servidores o cualquier persona o entidad, de acuerdo con la Constitución y la ley. En el caso de que un servidor/a reciba este tipo de correos deberá reportar esta novedad a su jefe inmediato, quien notificará al responsable de Seguridades de la Información y a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que se tomen las acciones y de ser el caso, las sanciones pertinentes de acuerdo con la gravedad del hecho.
7. No abrir mensajes remitidos desde direcciones desconocidas o ejecutar archivos desconocidos adjuntados al correo de origen. Cuando se reciban este tipo de mensajes, el usuario/a final deberá borrarlos inmediatamente y reportar esta novedad a la DTIC para que ejecute las tareas de revisión e investigación pertinentes.
8. No utilizar la cuenta de correo institucional asignada para generar altas de usuarios en sitios web que no estén relacionados con las actividades laborales del servidor/a. En el caso de detectarse esta actividad, el usuario final deberá dar de baja la cuenta en el sitio web creado.

Art. 19.- Monitoreo del uso.- Periódicamente o a pedido de la autoridad responsable de cada Unidad Administrativa o del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, el responsable de Seguridades de Información realizará la verificación del correcto uso del correo electrónico institucional por parte de un usuario o de un grupo de usuarios, garantizando la privacidad de la información almacenada.

De igual forma, la DTIC podrá obtener respaldos periódicos de los buzones institucionales y/o realizar restauraciones de los buzones, de aquellos servidores/as que ya no pertenezcan a la institución, a solicitud de la autoridad responsable de la Unidad y exclusivamente con el fin de garantizar la disponibilidad de información institucional que permita dar continuidad a la gestión de la Entidad.

La responsabilidad del buen uso de la información recaerá en forma exclusiva en la autoridad que solicitó la información. Los archivos restaurados pasarán a formar parte del archivo institucional y serán utilizados exclusivamente para tareas de control posterior de seguridades.

Art. 20.- Confidencialidad del Correo Electrónico.- La DTIC de acuerdo a las necesidades institucionales, podrá proporcionar herramientas y software adicionales, que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mensajes enviados a través del correo electrónico institucional a sus destinatarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPUTADORAS ASIGNADAS A LOS SERVIDORES

Art. 21.- De su uso.- Las computadoras de propiedad de la SENPLADES, entregadas al servidor/a o a cualquier usuario final, deberán ser utilizadas únicamente para los fines relacionados con sus actividades laborales y con los objetivos y funciones institucionales.

El recurso asignado será responsabilidad del servidor/a o de la autoridad responsable de la unidad administrativa a la que se asigne el equipo tecnológico para usuarios/a finales externos.

La DTIC es la responsable de la determinación del equipo a ser entregado al servidor/a de acuerdo a sus funciones, de la distribución y entrega de las computadoras, configuración, registro y control, independientemente del inventario actualizado de los equipos que conforman el parque informático de la institución que mantenga la Dirección Administrativa.

Los servidores/as de la SENPLADES y usuarios/as finales, no podrán realizar ningún tipo de cambio, alteración, modificación o actualización de los componentes de software y/o hardware instalado en el equipo entregado. De requerir alguna modificación ésta deberá ser solicitada a la Mesa de Servicios de Tecnología mediante correo electrónico para que esta unidad valide y autorice la

ejecución de estos trabajos, asegurando su buen uso, asignación y control de acuerdo con las Políticas de Seguridad de la Información.

Art. 22.- Del software instalado en los equipos.- La DTIC será la responsable de mantener el inventario actualizado del software adquirido e instalado en los equipos tecnológicos del parque informático de la institución, así como de custodiar los medios habilitantes para su utilización.

La DTIC, determinará e instalará el software básico que será utilizado en los equipos tecnológicos institucionales de los servidores/as o usuarios/as finales. El software adicional que requieran los servidores/as o usuarios/as finales será proporcionado de acuerdo con la disponibilidad de licencias y previo análisis de las funciones específicas para las que se lo requiere.

Bajo ninguna circunstancia los servidores/as de la SENPLADES instalarán software que no se encuentre legalmente adquirido por la institución. La DTIC resolverá cualquier consulta sobre el software que se encuentra autorizado y que puede ser instalado en los equipos a través de la Mesa de Servicios de Tecnología.

Art. 23.-De las políticas de uso de las computadoras.- Para el uso de los equipos tecnológicos institucionales se deberán observar las siguientes políticas de uso:

1. Velar por el cuidado y mantenimiento del equipo asignado.
2. Guardar con las seguridades del caso los computadores portátiles y sus componentes para prevenir su pérdida, sustracción o daño.
3. Tomar todas las precauciones necesarias durante el transporte autorizado de los equipos tecnológicos para evitar golpes, caídas o sustracción de los mismos.
4. Solicitar autorización para el traslado del computador portátil asignado, fuera de la institución, al Jefe Inmediato del servidor/a, conforme el procedimiento que determine la Unidad Administrativa Responsable.
5. Reportar de manera inmediata en forma escrita al servidor responsable de la custodia general de bienes de la Entidad, al Jefe inmediato y a la máxima autoridad de la Institución, cualquier pérdida, sustracción o robo del equipo asignado al servidor/a o de cualquiera de sus componentes, con todos los pormenores que fueren del caso, dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, debiendo coordinar en las acciones legales que correspondan con la Coordinación de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces en las entidades operativas desconcentradas.
6. Usar los equipos en lugares limpios.
7. Evitar el contacto de los equipos con líquidos como café, agua, etc.

8. Conectar los equipos tecnológicos a tomas de energía reguladas marcadas como REGULADA (TER-CR-x). En caso que el usuario no contara con este tipo de toma, deberá solicitar a la DTIC su instalación. Esta unidad realizará la inspección y emitirá el informe en el que se defina la mejor alternativa técnica.
9. Bloquear la sesión de usuario del computador al ausentarse del puesto de trabajo.
10. Almacenar la información institucional en la ubicación asignada por la DTIC, que garantizará que la misma será respaldada en el sistema de respaldos digitales institucional de acuerdo al límite de capacidad establecido en las Políticas de Seguridad de la Información.
11. Activar las medidas y mecanismos de seguridad necesarias, previa a la conexión del equipo portátil institucional a redes externas para evitar la propagación de virus a la red institucional.
12. La DTIC no proporcionará accesos de administradores locales en los equipos tecnológicos de los servidores/as y usuarios finales al momento de la instalación. Cualquier requerimiento que implique esta elevación de privilegios deberá ser solicitado por correo electrónico a la Mesa de Servicios de Tecnología, que escalará la solicitud al responsable de Seguridades de Información de la Coordinación General de Planificación Institucional, quien realizará el análisis técnico y autorizará, de ser pertinente, los accesos requeridos, para que sean configurados por la DTIC, de acuerdo a las atribuciones correspondientes.
13. Los equipos externos que no sean parte de los activos tecnológicos de la institución y que por razones plenamente justificadas requieran ingresar a la red de la SENPLADES, serán objetos de la aplicación de configuraciones y controles definidos por las Políticas de Seguridad de la Información, para asegurar que éstos no ocasionen incidentes de seguridad y exposición a riesgos a la red institucional.

Art. 24.-De las prohibiciones.- Para el uso de los equipos tecnológicos institucionales se deberán observar las siguientes prohibiciones:

1. No apoyar los equipos portátiles sobre el regazo u obstruir los orificios de ventilación.
2. No exponer los equipos a temperaturas altas o calor excesivo.
3. No cambiar la configuración de red establecida para el equipo.
4. No intentar elevar los privilegios del usuario creado para el uso del equipo a través de herramientas de terceros.

Art. 25.- Del control.- El responsable de Seguridades de la Información en conjunto con la DTIC verificará de manera periódica el uso adecuado de los recursos y reportará por escrito cualquier novedad a la Coordinación General Administrativa Financiera, para el trámite pertinente.

A partir de las acciones se control realizadas, la DTIC podrá proponer cambios y mejoras sobre las tecnologías utilizadas, para incorporarlas en el Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Tecnológicos de la SENPLADES.

Art. 26.- De los respaldos de información.- Cada servidor/a o usuario/a final será responsable por la información almacenada en su computadora, y por tanto deberá solicitar en forma periódica, al menos semestralmente, a la DTIC que genere respaldos de la información relevante.

CAPÍTULO VII

DE LAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y ESCÁNERES

Art. 27.- De su uso.- Las impresoras, copiadoras y escáneres deberán ser utilizadas solo en actividades y funciones institucionales.

Para el servicio de impresión, copiado y escaneado de documentos, los servidores/as deberán utilizar los equipos disponibles en red, en cada unidad administrativa, de acuerdo a la distribución que en función de la disponibilidad de equipos, realice la DTIC.

Únicamente el Secretario Nacional, Subsecretarios, Coordinadores y Directores directamente sujetos a la jerarquía de la máxima autoridad institucional, podrán disponer de equipos multifuncionales instalados en sus oficinas para el cumplimiento de actividades de la Unidad.

Art. 28.- Políticas de uso de los recursos de impresión, copiado y escaneado.- El servidor/a deberá observar las siguientes políticas para el uso de los recursos de impresión, copiado y escaneado:

1. Los equipos deben estar ubicados en sitios adecuados, evitando su exposición indebida a derrames de agua, humedad, sol, polvo o zonas que generen electricidad estática.
2. La DTIC será responsable de la manipulación y configuración técnica de los equipos.
3. Cumplir con las políticas y mecanismos que establezca la entidad para el uso adecuado de los recursos e insumos, en el marco de acciones de manejo sustentable y ambientalmente equilibrado.

CAPÍTULO VIII

DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y CAPACITACIÓN

Art. 29.- Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Tecnológicos.- La DTIC será responsable de la elaboración y ejecución del Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Tecnológicos de la SENPLADES.

El Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Tecnológicos incluirá el levantamiento de las necesidades tecnológicas de las unidades administrativas institucionales a efecto e

implementar las modificaciones o correcciones técnicas necesarias o adquirir nuevas tecnologías, funcionalidades y controles que permitan garantizar el uso óptimo de recursos tecnológicos, y las acciones, correcciones o implementaciones que se deban realizar, conforme las mejores prácticas recomendadas por los fabricantes o proveedores de los equipos tecnológicos, para asegurar la optimización de recursos institucionales.

La ejecución del Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Tecnológicos deberá realizarse considerando una mínima afectación en la disponibilidad de los servicios de tecnología y de las labores cotidianas de los servidores/as de la SENPLADES, de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información.

Art. 30.- Capacitación.- La DTIC en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano propondrá y ejecutará acciones de capacitación periódica al personal de la SENPLADES, sobre el uso autorizado, adecuado y razonable de los recursos y herramientas tecnológicas disponibles en la institución, a través de medios virtuales, presenciales o cualquier otro mecanismo de capacitación e inducción que se establezca en la Institución.

El responsable de Seguridades de la Información absolverá cualquier duda que tenga el usuario/a sobre la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de noventa días desde la expedición del presente Reglamento, la Coordinación General de Planificación Institucional elaborará el documento de las Políticas de Seguridad de la Información que será remitido para aprobación del Secretario Nacional.

SEGUNDA: En el plazo de noventa días desde la aprobación de las Políticas de Seguridad de la Información, la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con el responsable de Seguridades de Información, elaborará el documento técnico de determinación de perfiles y categorías de navegación de los cargos institucionales y otros usuarios/as finales definidos en la Política de Seguridad de la Información.

TERCERA: En el plazo de ciento veinte días desde la expedición del presente Reglamento, la DTIC presentará para la aprobación de la máxima autoridad un Plan de Capacitación a los servidores/as de la SENPLADES sobre el uso y control de las tecnologías y servicios brindados por la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución del presente Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los titulares de la Coordinación General de Planificación Institucional, la Coordinación General Administrativa Financiera; y; la Coordinación General de Gestión Estratégica de la SENPLADES.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. SNPD-040-2013

**Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (S)**

Considerando:

Que, El Código de Planificación y Finanzas Públicas, manda:

Art. 60.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de dicho código. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado;

Art. 69.- La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social, en cuyo caso, serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional;

Art. 100.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión, así como los programas y proyectos de inversión que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria;

Art. 118.- inciso quinto, que únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión

totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557, de 17 de abril de 2002, manda que: "Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley";.

Que, mediante Acuerdos No. 559-2012 y No. 581-2012, de 28 de febrero y 02 de abril del 2012, respectivamente, el Secretario Nacional de la SENPLADES delegó a los Subsecretarios Zonales de Planificación de la SENPLADES que conforme a su jurisdicción, conozcan, tramiten y se pronuncien sobre las peticiones de dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión pública, así como de aprobación de los proyectos financiados con cooperación internacional;

Que, es necesario implementar mecanismos de optimización mediante procesos de delegación funcional y territorial, que permitan mayor eficiencia, eficacia y oportunidad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, arts. 17, 17.2, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial nro. 278 de 20 de febrero de 2004, el literal v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, y, el Acuerdo N° SNP-038-2013 de 30 de mayo de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado deberán solicitar a la SENPLADES, el dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión pública, o el de aprobación cuando los proyectos son financiados con cooperación internacional, mismas que serán resueltas conforme las siguientes modalidades:

- a) Dictamen de prioridad y dictamen de aprobación: Este proceso se aplica para programas o proyectos nuevos.
- b) Actualización de la prioridad y actualización de la aprobación: Este proceso se aplica para programas y proyectos que fueron priorizados o aprobados anteriormente, pero que actualmente presenten una o más de las condiciones siguientes:

- El monto global inicial de la inversión se incrementa o disminuye en un porcentaje mayor al 15% del presupuesto o en un monto superior a US\$ 400.000.

- Se incluyen actividades adicionales que afecten el monto total del proyecto en el porcentaje o monto previstos en el inciso anterior.

- Cuando se cambian los objetivos específicos (componentes) y/o metas del programa o proyecto.

- Se incluyen componentes adicionales o se suprimen componentes existentes.

- c) Negación: Se negará el dictamen o actualización de la prioridad o aprobación de programas y proyectos, cuando éstos no sean de competencia de la institución u organismo requirente, cuando existen otros programas o proyectos similares o si no cumplen con los criterios técnicos establecidos en la legislación, normas y directrices técnicas emitidas por la SENPLADES para inversión pública.

Todo programa o proyecto de inversión pública para ser ejecutado debe tener dictamen de prioridad actualizado.

Toda solicitud deberá realizarse exclusivamente a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP a cargo de la SENPLADES.

Art.2.- Delegar al Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES o a quien hiciera sus veces, que previo conocimiento, revisión y análisis por parte de la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES y validación del titular de la misma, suscriba y emita los documentos de dictámenes o actualización de prioridad de programas y proyectos de inversión pública o de actualización o aprobación de programas y proyectos financiados con recursos de cooperación internacional, conforme lo señalado en el artículo anterior, que sean presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y cuya área de intervención no se encuentre dentro de los ámbitos territoriales sujetos a la jurisdicción de las Subsecretarías Zonales de la SENPLADES.

Art.3.- Delegar al Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES o a quien hiciera sus veces, que previo conocimiento, revisión y análisis por parte de la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES y validación del titular de la misma, suscriba y emita los documentos de dictámenes favorables para modificaciones presupuestarias relacionadas con programas y proyectos de inversión pública.

Art.4.- Delegar al Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES o a quien hiciera sus veces, previo el análisis correspondiente, la suscripción de las comunicaciones, por las cuales se emitan observaciones a fin de que se realicen ajustes en el respectivo programa o

proyecto, o se solicite información adicional necesaria para un pronunciamiento definitivo, tanto para el caso de priorización y aprobación de programas y proyectos, como para modificaciones presupuestarias; y, aquellas que deban emitirse negando la prioridad o aprobación de programas y proyectos, y cuya área de intervención no se encuentre dentro de los ámbitos territoriales sujetos a la jurisdicción de las Subsecretarías Zonales de la SENPLADES.

Además, el/la Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES o quien hiciere sus veces podrá informar o entregar documentación referente a programas y proyectos, banco de proyectos, Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP y otros relacionados con el subsistema de inversión pública a cargo de la SENPLADES.

Art. 5.- Delegar a los Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES o quienes hicieran sus veces, para que conforme al ámbito de su jurisdicción, y en función de la zona administrativa en que se verifique la intervención de los referidos programas y proyectos, conozcan, tramiten y se pronuncien sobre las peticiones de dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión pública, de aprobación de programas y proyectos financiados con cooperación internacional, actualización de prioridades o aprobaciones, y sobre la negación de la prioridad o de aprobación, que sean presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cuando el programa o proyecto tenga intervención en distintas zonas administrativas sujetas a la jurisdicción de más de una Subsecretaría Zonal, la respectiva petición deberá remitirse y será resuelta conforme lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo, al igual que toda petición posterior referente al mismo programa o proyecto, salvo que previo conocimiento y autorización del/la Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES o quien hiciere sus veces, se disponga su trámite por parte de una Subsecretaría Zonal específica.

Art. 6.- La emisión de los pronunciamientos antes señalados podrá realizarse sea en forma física o mediante firma electrónica a través del sistema de gestión documental correspondiente, o a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, mismos que tendrá igual validez y efectos jurídicos.

Art. 7.- Los delegados designados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto.

Art. 8.- Derogar en forma expresa los Acuerdos No. 559-2012 y No. 581-2012, de 02 de abril y de 28 de febrero de 2012, emitidos por el Secretario Nacional de la SENPLADES.

Art. 9.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario/a General de Planificación

para el Buen Vivir de la SENPLADES, al Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES; y, a los Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la SENPLADES.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de junio de 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 003-2013-CGZZ

**Guillermo Ivan Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2
(PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE NAPO**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio No. 0310-JPCHP-2011, la Junta Parroquial de Chonta, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros de la Parroquia de Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPPNO-2011-1406 del 7 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, del proyecto para la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros de la Parroquia de Chonta Punta, cuyas coordenadas son:

| Punto | Coordenadas WGS 84 | |
|-------|--------------------|---------|
| | x | y |
| 1 | 246543 | 9900163 |
| 2 | 247411 | 9900106 |
| 3 | 248235 | 9899585 |
| 4 | 248986 | 9899669 |
| 5 | 249652 | 9899053 |
| 6 | 250558 | 9899023 |
| 7 | 250887 | 9899773 |
| 8 | 250817 | 9900060 |
| 9 | 251339 | 9901207 |
| 10 | 252278 | 9901169 |
| 11 | 253194 | 9901466 |
| 12 | 254132 | 9901769 |
| 13 | 255062 | 9902085 |
| 14 | 256007 | 9902245 |
| 15 | 257864 | 9902259 |
| 16 | 257902 | 9902034 |
| 17 | 258850 | 9902167 |
| 18 | 259700 | 9901723 |
| 19 | 259970 | 9901650 |

Que, mediante Oficio No. EEEP-GT-012-2011 del 1 de febrero del 2012, Ecuador Estratégico pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2012-0363 del 14 febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto: Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta; cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio Nro. EEEP-GT-03-2012-013 del 15 de marzo del 2012, Ecuador Estratégico solicita la asignación de un Facilitador para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0551 del 22 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica a Ecuador Estratégico que sobre la base del Decreto Ejecutivo N0. 1040, los Acuerdos Ministeriales No. 121, 112 y 106 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitadora del Proceso de Participación Social a la Doctora Mónica Daza;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta, contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en la Escuela Ricardo Fermín Andi Yumbo de la comunidad de Wachiyacu Chico, desde el 5 al 19 de mayo del 2012 y la Audiencia Pública se realizó el 12 de mayo del 2012 en la Escuela Ricardo Fermín Andi Yumbo de la comunidad de Wachiyacu Chico de la parroquia de Chonta Punta, cantón Tena, provincia Napo; a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 22 de mayo del 2012, la Doctora Mónica Daza facilitadora del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamiento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1115 del 8 de junio del 2012, se comunica a la Doctora Mónica Daza facilitadora, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. EEEP-GT-2012-0057-O del 22 de junio del 2012, Ecuador Estratégico, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio

de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1355 del 31 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico No. 414-2012-UCA-DPN-MA del 23 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAN-2012-0503 del 31 de julio del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. EEEP-GT-2012-0077-O del 9 de agosto del 2012, Ecuador Estratégico, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1591 del 5 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, sobre la base del Informe Técnico Nro. 529-2012-UCA-DPN-MA del 24 de agosto del 2012, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2012-0570 del 27 de agosto del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta;

Que, mediante Oficio Nro. EEEP-GT-2012-0220-O del 26 de diciembre del 2012, Ecuador Estratégico, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo Ministerio la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia 258404780 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1,760.00, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con número de referencia 258405433 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 80,00 que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta ubicado en el cantón Tena, provincia Napo, en base al Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1591 del 5 de septiembre del 2012 e Informe Técnico Nro. 529-2012-UCA-DPN-MAE del 24 de agosto del 2012, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2012-0570 del 27 de agosto del 2012.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a Ecuador Estratégico, para la ejecución de la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta ubicados en el cantón Tena, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Ecuador Estratégico y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 15 de abril de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana) Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 003-2013-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “APERTURA Y LASTRADO DE 16.28KM DEL CAMINO VECINAL WACHİYACU CHICO-SANTA ROSA DE YANAYACU-EMPATE VÍA LOS ZORROS, DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la Apertura y Lastrado de 16.28Km del Camino Vecinal Wachiyacu Chico-Santa Rosa de

Yanayacu-empate vía Los Zorros, de la parroquia Chonta Punta, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, Ecuador Estratégico, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Deberá presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la fase constructiva y de manera anual durante la fase operación.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Deberá acogerse a lo establecido en el art. 11 del Acuerdo Ministerial 134 de la Reforma al Acuerdo Ministerial 076 publicado en el Registro Oficial No. 776 del 14 de agosto del 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No.3516 del Registro Oficial, Edición Especial No. 2 del 31 de marzo del 2003; Acuerdo Ministerial 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 del 18 de Agosto del 2004:

Al Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 del 5 de abril del 2010.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 15 de abril de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana) Director Provincial del Ambiente de Napo.

N° RLS-DRERDRI13-00005

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 67 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria posee, entre otras, las siguientes facultades: determinadora de la obligación tributaria y sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos, y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 68 del Código Tributario establece que la facultad determinadora consiste en "... el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base

imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”;

Que el artículo 70 del Código Tributario manda: “En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.”;

Que el artículo 106 del Código Tributario manda: “La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.”;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al Economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a los servidores Iliana Germania Franco Zaldumbide, Héctor Ismael García Romero, Alisson Solange Pacheco Castro, Verónica Alexandra Ortega Silva, Ángel Arnaldo Duarte Salazar, Andrea Mercedes Merchán Alvarado, Yamel Alexandra Emanuel Cevallos, Roberto Javier Moscoso Vallejo, Carlos Ernesto Carvajal Ramírez, Giomar Andrea Ferro Polit, José Arturo Baño Jácome y María Lizeth Albán Loyola, la atribución de notificar documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a 17 de junio de 2013.

Firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil a 17 de junio de 2013.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Regional del Litoral Sur, Servicio de Rentas Internas.

N° RLS-DRERDRI13-00006

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el 25 de octubre de 2012 entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante edición Especial del Registro Oficial No. 354, el mismo que define la nueva estructura del SRI basada en los procesos, productos y servicios de cada Unidad Administrativa de la Institución. La Administración Tributaria ejecutará sus funciones de acuerdo al antiguo Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, hasta que se haya finalizado la implementación de todos los procesos;

Que mediante Resolución N° NAC-DNRRSFI10-00589 emitida el 8 de septiembre de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo para que ejerza las funciones de Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que de acuerdo al literal g) del Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, la Dirección Regional del Litoral Sur, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo único de la resolución No. RLS-DRERDRI13-00001, a fin de que el texto del mismo sea el siguiente:

"Artículo Único.- Delegar a los supervisores de agencias locales de la Dirección Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes documentos:

1.1.- Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

1.2.- Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

1.3.- Oficios relativos a peticiones y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

1.4.- Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones; y,

1.5.- Certificados de deudas firmes."

Artículo 2.- Delegar a los jefes de área del departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes documentos:

2.1.- Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones; y,

2.2.- Certificados de deudas firmes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a 17 de junio de 2013.

Firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil a 17 de junio de 2013.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Regional del Litoral Sur, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN VENTANAS**

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD-M) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 del 20 de marzo del mismo año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para todas las operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las instalaciones radioeléctricas;

Que se debe implantar estructuras fijas de soporte de antenas con la infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA dentro de la circunscripción territorial del Cantón Ventanas que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que el Art. 313 de la Constitución, en su tercer inciso, considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que el municipio debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA
IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE
SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA
RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL
AVANZADO SMA, EN EL CANTÓN VENTANAS.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura correspondiente al Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Municipio del cantón

Ventanas, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza, se tendrá presente las siguientes definiciones:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicios Móvil Avanzado.

CONATEL: Abreviatura del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales en la naturaleza. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado, sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el municipio, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestados del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, RNI: Como su nombre lo indica es el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de Marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin proporcionar servicio a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicios Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el cantón Ventanas, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional.

e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.

f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- Se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe Técnico de Inspección de Emisiones de radiación no ionizante emitido por el SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.- Deberán mantener las siguientes condiciones y características:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los

subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.- Se observarán las siguientes condiciones:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica.

Art. 7.- Impactos Visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante RNI, para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente un póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores del SMA, deberán obtener el permiso de implantación de cada una de las infraestructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el gobierno municipal de Ventanas, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud en la que se indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b) Copia de la autorización del uso de la frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- c) Licencia o permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA.
- d) Informe favorable de la Comisión de Servicios Sociales, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40m².
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i) Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- j) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de la edificación existente.

- k) Si la implantación se realiza en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los propietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- l) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de la estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, como lo establece la Ley de Modernización en su Art. 28, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable, el mismo que podrá ser revocado a juicio de la Administración, por informe de la Comisión respectiva.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Municipio de Ventanas, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el municipio de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual y anual para cada estación y tendrá un valor equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. Se lo deberá gestionar dos meses antes de la fecha de instalación de las torres, presentando los siguientes documentos actualizados:

- 1) Permiso de implantación vigente.
- 2) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante RNI. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- 3) Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- 4) Pronunciamiento favorable emitido por la unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- 5) Licencia Ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- 6) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- 7) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación será individual para cada estación y se lo deberá gestionar, así mismo, con dos meses de anticipación a su vencimiento presentando los mismos documentos actualizados que se indican en el artículo anterior y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que se necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción estuviere tipificada delito en el Código Penal, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación respectiva de ser el caso.

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija de que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con ocho días laborables de anticipación.
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el literal anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida y se le emitirá una orden de desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- d) Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular de la operadora y prestadora del SMA, manteniéndose la multa fijada.
- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las corres-

pondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestados del SMA una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso, y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si las circunstancias así lo ameriten.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los plazos establecidos, y cancelar los años que se encuentre implantada las estructuras referidas.

Tercera.- El valor de veinte salarios básicos contemplado en el Art. 12 de la presente ordenanza, en función de las condiciones de la comercialización de la telefonía móvil y del informe que se reciba de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo, podrá ser modificado y reajustados los precios a su valor real.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD-Municipal del Cantón Ventanas a los 16 días del mes de Febrero de 2012

No. 42 - 2013

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario.

Considerando:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.-**

RAZÓN:- Siento como tal, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA, EN EL CANTÓN VENTANAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 12 de Enero y 16 de Febrero de 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Ventanas, 20 de Febrero de 2012.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 20 de Febrero de 2012.- Las 10h45

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

VISTOS: ejecútese y envíese para su publicación.

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA, EN EL CANTÓN VENTANAS.**

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón Quijos.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN VENTANAS.-**

RAZÓN.- Siendo como tal que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Ventanas, 20 de Febrero del 2012

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en sí demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS.

Título Primero

Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- *La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Quijos.*

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos, por la construcción de las siguientes obras:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras y cercas;
- Obras de alcantarillado;

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques y jardines; y,
- Las que la municipalidad determine en ésta ordenanza.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, hace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina el área de Planificación o las Empresas Municipales.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, la Municipalidad del Cantón quijos y sus Empresas;

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad o sus Empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra;

Título II

Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.

Capítulo I

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 9.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejora, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza; deduciendo el precio estimado de los predios o fracción de predios que no queden incorporados a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos o de sus Empresas, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmado, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad o sus Empresas;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o del área técnica de la Empresa Municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus Empresas, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 10.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 11.- Subdivisión de Predios.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar

la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario inicial deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del crédito de pago.

Art. 12.- Ejecución de Obras por Etapas.- Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus Empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero (a) Municipal o su similar de las Empresas Municipales, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

Art. 14.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Código Tributario.

Capítulo II

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 15.- Forma de cobro y época de pago.- la forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individual emitidas por el departamento Financiero, con la rebaja del 50% a cada contribuyente. El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de *hasta 15 años*, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos *superiores* a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomarán las Direcciones Financieras Municipal y de sus Empresas.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Dirección financiera o de Rentas de la Municipalidad y de sus Empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Luego de transcurridos sesenta días a partir de la fecha de emisión de los títulos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad y sus Empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a

todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las Direcciones Financieras Municipal o de sus Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 17.- Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravas se estará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 18.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 19.- Liquidaciones Parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la municipalidad y sus Empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quijos. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Título IV

Costos de las Contribuciones Especiales de Mejoras

Capítulo I

Clasificación del costo de la contribución Especial de Mejoras.

Art. 20.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en: **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas. **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. **Globales**, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del sector urbano del cantón Quijos.

Art. 21.- Corresponde al área de Planificación y a las pertinentes Dependencias de las Empresas Municipales, lo determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Capítulo II

Distribución del Costo por Pavimentos

Art. 22.- Costos.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, apertura o ensanche de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, readoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de éste artículo correspondientes a inmuebles no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Para el caso de repavimento solo se aplicarán los literales a) y b).

Art. 23.- Beneficio Sectorial.- Las obras de pavimento de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el artículo anterior; y el cincuenta por ciento restante, a prorrata del avalúo Municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Art. 24.- Beneficio Global.- Las obras de pavimento de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento, en la forma determinada en el Art. 28 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma; el cuarenta por ciento, por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Art. 25.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 28 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 26. Dos o más Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 27.- Bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 28.- Pavimento y Repavimento Rural.- El costo del pavimento y repavimento rurales, se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de

solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Capítulo II

Distribución del costo por Aceras y Bordillos, Cercas y Cerramientos

Art. 29. Distribución de Costos.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble.

Art. 30. Régimen Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines

Art. 31.- Para efecto del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine el área de Planificación y las Empresas pertinentes.

Art. 32.- Las plazas, parques y jardines e beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre los propietarios sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 33.- Los Parques Lineales que se construyan en los márgenes de los ríos o quebradas de Quijos, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos avalúos,
- b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata a prorrata del avalúo de sus predios.

- c) El sesenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Capítulo IV

Distribución del Costo de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales

Art. 34.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en la cabecera cantonal o las parroquiales, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Capítulo V

Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable

Art. 35- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, excepto cuando los propietarios hubieren aportado pecuniariamente o hubieren trabajado durante la ejecución de trabajos comunitarios.

Capítulo VI

Distribución del Costo de Puentes, túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico.

Art. 36.- El costo total de las obras señaladas en este Título, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales de conformidad con el respectivo reglamento.

Capítulo VII

Distribución de costo de: desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial

Art. 37.- El costo de las obras señaladas en este Título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad, de acuerdo con el respectivo reglamento.
- b) El cuarenta por ciento entre los propietario de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, de acuerdo al respectivo reglamento, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Quijos a prorrata del avalúo municipal.

Título V

Exoneraciones, Rebajas Especiales y Régimen de Subsidios

Art. 38.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, Aceras y Bordillos.- Previo informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano, aceras y bordillos.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 5 cinco remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública el Concejo Cantonal o su Alcalde/sa y que tengas juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva al cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 39.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes del cantón Quijos, se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

- a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón

40% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondientes a las asignaciones permanentes del presupuesto general del estado hacia los GADs; a todos los contribuyentes

70% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.

En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra.

- b) Descuento sobre rebajas especiales

50% las personas con capacidades especiales, las de la tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las ochenta Remuneración Mínima Unificada del Trabajador Privado del trabajador privado

50% Organizaciones sin fines de lucro.

100% Establecimientos Educativos públicos e Instituciones Públicas.

Art. 40.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Art. 41.- Exoneración especial.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente. El tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Art. 42.- Financiamiento de inversión Pública.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía y fideicomiso y otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón Quijos.

Art. 43.- Pago anticipado o Trabajo Comunitario. con el objeto de bajar los costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Quijos, emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones con beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precios de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 44.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus Empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Quijos. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

También podrán realizar pagos anticipados como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 45.- Autorización a Particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previo fiscalización de las mismas.

Título VI

Gobierno Electrónico y Transparencia de Información

Art. 46. Recaudación mediante Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras: A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 47. Servicios Electrónicos- La municipalidad establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá dotar del servicio de banda libre para uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información del tributo.

Disposición Final

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de la vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quijos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el veinte de mayo del dos mil once y el treinta de mayo del 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargada del GAD Municipal de Quijos.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 30 días del mes de mayo del año 2013; a las 15h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 06 de junio del 2013, a las 08 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargada del GAD Municipal de Quijos.

N° 019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el artículo 238, inciso segundo Título V Organización Territorial del Estado, de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, es necesario establecer políticas acordes a la Constitución de la República y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante la expedición de una nueva ordenanza que norme el funcionamiento del Patronato;

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo

sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para impulsar cambios profundos en el accionar del Patronato Municipal es necesario cambiar su denominación;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal, expedir Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Octava Disposición General, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Se constituye y organiza el funcionamiento del Patronato de Acción Social del Cantón Sigchos, como entidad de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa y financiera, el mismo que desarrollará sus actividades de conformidad con la presente ordenanza. En tal sentido estará normado e integrado por las políticas sociales de la municipalidad.

Art. 2.- Para todos los efectos en su accionar, se considerará la siguiente denominación "Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos".

Art. 3.- La sede del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, funcionara en un inmueble de propiedad municipal.

TÍTULO II FINALIDADES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I FINALIDADES

Art. 4.- El Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, tiene como finalidades específicas, la prestación de servicios asistenciales a los grupos de atención prioritaria del cantón.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 5.- Para efectos de esta ordenanza se consideran objetivos del Patronato Municipal de Acción Social, el hecho de satisfacer adecuadamente las necesidades, consecuentemente alcanzar el bienestar de los grupos de atención prioritaria.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el patronato contará con:

- a) La asignación anual que en un 3 % de los ingresos no tributarios se contemple en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, previo la entrega de una planificación adecuada;
- b) Los legados y donaciones que hicieren al patronato;
- c) Los aportes que reciban de instituciones públicas y privadas; y,
- d) Los recursos que provengan de autogestión.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL

Art. 6.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Acción Social, con funciones separadas:

- a) El Directorio;
- b) El Voluntariado; y,
- c) La Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio del Patronato Municipal de Acción Social de Sigchos, estará conformado de la siguiente manera.

Presidenta (e) el cónyuge del Alcalde (sa) del GAD Municipal de Sigchos o su delegado, Vicepresidenta (e), el cónyuge del vicealcalde (sa); en el caso de que el alcalde /sa sea viudo, divorciado o soltero, se reserva el derecho de asignar a quien cubra este vacío, los cónyuges de los concejales municipales actuarán en calidad de vocales, en igual forma lo harán las personas invitadas, la Reina del Cantón Sigchos y la Señorita patronato.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 8.- El Directorio sesionará una vez por trimestre o cuando el caso amerite, pudiendo ser convocado extraordinariamente. Las reuniones se darán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos, y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los funcionarios municipales, que estén relacionados con el tema a tratarse.

Art. 9.- Son funciones del Directorio:

- a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato;
- b) Determinar los objetivos del Patronato y las políticas a seguirse por la Administración de éste;
- c) Aprobar la estructura administrativa del Patronato, el reglamento orgánico funcional, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas;
- d) Elaborar y aprobar la proforma presupuestaria del Patronato y someterla a consideración del Concejo;
- e) Conocer y aprobar el plan de obras de infraestructura y equipamiento de los servicios y áreas técnicas del Patronato;
- f) Conocer el informe anual de la gestión administrativa de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato;
- h) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del Patronato;
- i) Conceder licencia al Secretario Ejecutivo del Patronato; y,
- j) Presentar al Concejo a través de Alcaldía, informes sobre la situación administrativa, financiera y de servicios del Patronato en forma cuatrimestral.

SECCIÓN I

Art. 10.- Son funciones de la Presidenta o Presidente

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Directorio;
- b) Dar cuenta detallada de sus actividades al Directorio y al ejecutivo del GAD Municipal de Sigchos;
- c) Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por el Directorio;
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- e) Suscribir conjuntamente con el secretario/a las actas de la sesiones del Directorio así también las comunicaciones;
- f) Legalizar con el secretario/a ejecutiva los egresos del Patronato,

- g) Aperturas de cuentas bancarias en conjunto con el Secretario/a Ejecutiva;
- h) Orientar y vigilar las labores del Patronato; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir con lo preceptuado en la presente ordenanza y en los reglamentos.

CAPÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

Art. 11.- El Patronato mantendrá al Voluntariado como un organismo de apoyo.

Art. 12.- El Voluntariado estará integrado por:

Las personas que serán invitadas por el directorio;

Art. 13.- Son funciones del Voluntariado:

- a) Coordinar con los miembros del Directorio todas las acciones encaminadas a la autogestión;
- b) Asumir con responsabilidad las comisiones a ellas encomendadas;
- c) Formar parte del Directorio; y,
- d) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz y voto.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 14.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato, estará a cargo de un técnico/a en proyectos, el mismo que será contratado por el patronato.

Art. 15.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a es el responsable de la administración técnica y financiera del Patronato, respecto de los fondos asignados por la municipalidad, además de las siguientes:

- a) Ejecutar la política general definida por el Directorio y transformarla en programas de trabajo de acuerdo con los fines y objetivos de la institución;
- b) Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnica-administrativa del Patronato;
- c) Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlos a la aprobación del Directorio;
- d) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el proyecto del presupuesto anual del Patronato;
- e) Emitir órdenes de gasto de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- f) Representar al Patronato en los actos oficiales sociales, a los que fuere convocado a que participe;

g) Presentar al Directorio un informe anual de la gestión cumplida y cuatrimestralmente un informe de la situación financiera del patronato, con el apoyo de uno/a contador/a municipal, designado/a por Alcaldía.

h) Emitir dictámenes técnicos para conocimiento de la Presidenta/e, sobre los asuntos sometidos a su consideración;

i) Asesorar a la Presidenta/e sobre asuntos de su competencia;

j) Estudiar los problemas que presentare el Patronato y presentar soluciones y recomendaciones;

k) Actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa;

l) Efectuará el seguimiento de los casos emergentes de asistencia social del cantón;

m) Será el encargado de la correspondencia del Patronato, y,

n) Participará en todos los eventos en los que se requiera su presencia.

Art 16.- Norma Supletoria- En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la ley conexas respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- El patronato de Acción Social del cantón Sigchos elaborara su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Segunda.- Los recursos asignados por la municipalidad se los dedicara de forma exclusiva a la acción social, conforme a las políticas de la institución municipal.

DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga todas aquellas disposiciones establecidas y aprobadas con anterioridad, en especial la ordenanza aprobada en segundo y definitivo debate el 29 de octubre de 2008.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 20 días del mes de Septiembre de 2012.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Ab Manolo Moya., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del

Cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 13 y 20 de Septiembre de dos mil doce.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y cuatro días del mes de Septiembre de dos mil doce, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y seis días del mes de Septiembre de dos mil doce, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, el veinte y seis de Septiembre de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se pone en conocimiento del público en general el Auto de Rehabilitación dictado dentro del Juicio de Insolvencia seguido por el Ab. Edgar E. Inzuasti Guevara en contra de Aníbal Arturo Columba Alomoto, cuyo extracto de demanda y auto recaído es como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: Ab. Edgar E. Inzuasti Guevara.
DEMANDADO: Aníbal Arturo Columba Alomoto.
JUICIO.
INSOLVENCIA No. 1 026-2010-IGM-
TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: \$4.000,00
DOMICILIO: Casilla Judicial N° 3103 del Ab. Edgar Inzuasti G.
OBJETO: Declaración de Insolvente.
AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 4 de octubre del 2011, las 10h02. **VISTOS.-** A Fs.75 de los autos comparece el señor Aníbal Arturo Columba Alomoto, solicitando su Rehabilitación en razón del pago realizado por él, toda vez que el accionante toda vez que, al accionante ha reconocido la firma y rúbrica del escrito de desistimiento; para el efecto, acompaña dos certificados de su solvencia económica. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** Uno de los modos de extinguir las obligaciones es la solución o pago, En el caso, el señor Aníbal Arturo Columba Alomoto ha cancelado la obligación, como así expresa el actor Ab. Edgar Inzuasti Guevara en su escrito de desistimiento de fs. 52, el mismo que se encuentra legalmente reconocido y aprobado en auto de 1 de julio del 2011. **SEGUNDO.-** En razón del pago, se declara la REHABILITACIÓN del señor ARTURO ANIBAL COLUMBA ALOMOTO. En tal virtud, publíquese por la prensa su rehabilitación, y de la misma manera remítanse los oficios a todas las personas, entidades del Sistema Financiero y de la Administración Pública que conocieron de la Insolvencia por mandato de la providencia de 9 de agosto del 2010. Cúmplase también con la publicación en el Registro Oficial tal como dispone el ultimo inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil. Oficiase al señor Registrador de la Propiedad para que margine la Rehabilitación en el Libro de Insolvencias del año 2010. **TERCERO.-** Por la rehabilitación cesan todas las interdicciones legales a las que se encontró sometido el señor Arturo Aníbal Columba Alomoto; quien podrá ejercer todos sus derechos que le confiere la Ley y garantiza la Constitución de la República sin afectación. En caso de oposición quienes se crean con derecho pueden hacerlo dentro del plazo previsto por el Art.598 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

f) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

LO QUE COMUNICO Y CITO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES SIRVASE SEÑALAR LA CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO COMO LO DISPONE LA LEY.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario.

(1ra. Publicación).

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A. AL PÚBLICO O TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de EXPROPIACIÓN 222-B- 2013 QUE SIGUE EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP contra COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN Y A TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS se encuentra lo siguiente.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 781 siguientes del Código Procesal Civil, SR ARTÍCULO 323 DE LA Constitución y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación 12 de la manzana 32 ubicado en la calle Rocafuerte entre Padre Aguirre y Juan Montalvo, de esta ciudad con un área de 391.91 metros cuadrados.

AUTO RECAIDO: Se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la expropiación. El perito designado deberá comparecer a posesionarse del cargo conferido y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 162 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipal de Guayaquil para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Deposítese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 423 que señala el actor para notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Cuéntese con la Municipalidad del cantón Guayaquil en la persona del Alcalde y procurador Síndico Municipal. En providencia posterior se ordena se rectifica el auto anterior en el sentido de que la ocupación inmediata del predio, materia de la presente causa, es a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP y no del Municipio de Guayaquil se amplía el auto en el sentido de que se tenga como parte accionada a la COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN en la persona de su liquidador principal Christian Michel Reshuan Nieto y a los terceros que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de la expropiación, a estos se los citara por la prensa y en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimiento civil vigente. Cítese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en el domicilio señalado para el efecto.

TRÁMITE. EXPROPIACIÓN

CUANTÍA 116,280, 09

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de ese aviso, caso contrario será detenido a declarado rebelde.

Guayaquil, 4 de junio de 2013.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. DEL E.

FUNCIÓN JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 10° DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

EXTRACTO

A: Pilar Asunción Urriola Hernández a los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández, Jorge Oswaldo Urriola Hernández, Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández de Urriola, Manuel Anastacio Urriola Hernández, y, Segundo Aníbal Urriola Hernández; y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación No. 09310-2011-0584-B cuyo texto es el siguiente:

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), representante legal y judicial, Abogado Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; y, Doctor Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal y representante judicial.

DEMANDADOS: Carlos Enrique, Dimas Isaac, Francisco Antonio, Pedro Vicente y Pilar Asunción Urriola Hernández, como herederos conocidos de Segundo Uriola Villanueva y Rosa Hernández de Urriola; Carlos Enrique, José Ángel, Juan Israel y Rosa Italia Urriola Quintero, como herederos conocidos de Segundo Aníbal Urriola Hernández, Cecibel del Rocío, Joe Jacinto, Jonny Estalyn y Willi Manuel Urriola Tamayo, como herederos conocidos de Manuel Anastasio Urriola Hernández; herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández, Jorge Oswaldo Urriola Hernández, Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández Urriola, Manuel Anastacio Urriola Hernández y Segundo Aníbal Urriola Hernández; y de quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública.

CUANTÍA: Catorce mil trescientos treinta y uno 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 14.331,68).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Hugo Veloz Zavala, Juez Décimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de Ocupación Inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-0158-008, comprometido con el proyecto Construcción de Vivienda unifamiliares para los sectores populares del Suburbio Oeste.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, martes 23 de agosto del 2011, las 09h28.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad con la Acción de Personal No. 4278-UARH-KZF de fecha 09/Agosto/11 enviado por el Consejo Nacional de la Judicatura.- En lo principal, agréguese a los autos los escritos y documentos adjuntos y la demanda presentada por el Abogado Jaime Nebot Saadi, y Dr. Miguel Hernández Terán, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal respectivamente, cuyas personerías se declaran legitimadas con la certificación aparejadas a los autos, se le admite al trámite por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil y previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-0158-008 de propiedad de los señores Carlos Enrique, Dimas Isaac, Francisco Antonio, Pedro Vicente y Pilar Asunción Urriola Hernández, como herederos conocidos de Segundo Urriola Villanueva y Rosa Hernández de Urriola; Carlos Enrique, José Ángel, Juan Israel y Rosa Italia Urriola Quintero, como herederos conocidos de Segundo Aníbal Urriola Hernández, Cecibel del Rocío, Joe Jacinto, Jonny Estalyn Willi Manuel Urriola Tamayo, como herederos conocidos de Manuel Anastacio Urriola Hernández, herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández y Jorge Oswaldo Urriola Hernández; y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, perito que de aceptar el cargo en mención, deberes posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- De acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad encargado, a la época, el inmueble tiene los siguientes linderos y mensuras: Solar 8 manzana 158 ubicadas en la calle Letamendi, parroquia Febres Cordero. NORTE: Calle Letamendi, con 17,00 m. SUR: Solar No. 9 con 17,00 m. ESTE: Calle 18, con 16,50 m. OESTE: Solar 7, con 16,50 m. OESTE: Solar 7, con 16,50 m; medidas lineales que hacen una superficie de 280,50 m². Cabe indicar que, en el informe de valoración elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, anexo a los memorandos Nos. DUAR-AyR-2011-08063 y DUAR-AyR-2011-9634, consten los linderos actuales y mensuras del predio declarado de utilidad pública, con fines de

expropiación, según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: Calle 22 S.O. (Letamendi), con 17,00 m. POR EL SUR: Solar No. 9 con 17,00 m. POR EL ESTE: Avda. 27 S.O. (Calle 18), con 16,50m; POR EL OESTE: Solar No. 7, con 16,50 m, medidas lineales que hacen una superficie de 280,50 m².- Cítese al señor Carlos Enrique Urriola Hernández, en la calle Rocafuerte No. 105, de esta ciudad; Dimas Isaac Urriola Hernández, en la calle Los Guayabos s/n, de esta ciudad; Francisco Antonio Urriola Hernández, en Piedrahita y Boyacá en el cantón Durán; Pedro Vicente Urriola Hernández en la 16ava. No. 1120, de esta ciudad, José Ángel Urriola Quintero, en la 20ava y Cristóbal Colón, de esta ciudad, Juan Israel Urriola Quintero, en la 20ava y Francisco Segura, de esta ciudad, Rosa Italia Urriola Quintero, en la 20ava y Segundo Callejón Segura, de esta ciudad, Cecibel del Rocío Urriola Tamayo, en San Martín No. 4104 y la 16ava de esta ciudad; Joe Jacinto Urriola Tamayo, en San Martín y Salinas, de esta ciudad, Jonny Estalyn Urriola Tamayo, en la 18ava y San Martín, de esta ciudad, a Willi Manuel Urriola Tamayo, en la 18ava y San Martín, de esta ciudad.- En vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados señores Pilar Asunción Urriola Hernández a los herederos presuntos y desconocidos de Manuel Eduardo Urriola Hernández y de Jorge Oswaldo Urriola Hernández, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, cíteselos por la prensa en el diario El Universo o Expreso de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial publíquese por una sola vez según lo dispuesto en el artículo 784 del cuerpo legal citado, para lo cual dirijase oficio al Director del Registro Oficial.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), que obra de autos, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 14-01-58.008, atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Téngase en cuenta casilla judicial No. 2106 que señala el señor Dimas Isaac Urriola Hernández, a quien se lo da por citado de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil y la autorización que le da a su abogado defensor, debiendo aclarar a quienes representa y justificar la calidad. Notifíquese.- OTRA PROVIDENCIA.- Guayaquil, 25 de septiembre del 2012, las 12h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 2647-UARH-KZF, de fecha 04 de Junio del 2012 emitido por el Consejo de la Judicatura.- Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados.- Se declara legitimada la intervención de la

Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E) y del Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal del M.I.M. de Guayaquil, en virtud de la certificación emitida por el Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I.M. de Guayaquil (E) y la autorización que conceden a los abogados Esteban Hidalgo, Ingrid Álava, Josefina Araujo, María Isabel Albán, Diana Moreira y Mariel Song Yi.- Se acepta el pedido de reforma a la demanda solicitada por el actor en el sentido de considerar como parte demandada a los herederos presuntos y desconocidos de Segundo Urriola Villanueva, Rosa Hernández de Urriola, Manuel Anastasio Urriola Hernández y Segundo Aníbal Urriola Hernández, y en vista de la declaración juramentada que hace la parte actora, quien manifiesta la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los antes mencionados, se ordena citarlos por la prensa (El Universo, Expreso o El Telégrafo), de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial publíquese por una sola vez lo dispuesto en el Art. 784 ibídem, para lo cual oficiase al Director del Registro Oficial.- Que la señora Actuaría del despacho elabore el extracto de citación ordenado.- Cúmplase y notifíquese.

Guayaquil, 15 de mayo de 2013.

f.) Ab. Ivonne Sumba Jadán, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 333/2012/JPCMG
Guayaquil, abril 26 del 2013.-

Señor:
Director General del Registro Oficial.-
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Adjunto al presente Oficio, remito a usted el Extracto de Citación a los terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a expropiarse, ordenado dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P, a fin de que se cumpla con lo determinado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil - Lo que comunico para los fines consiguientes.-

ATENTAMENTE
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

f.) Ab. Pablo L. Cando M., Juez, Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

CITACIÓN-EXTRACTO

A: TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A EXPROPIARSE.-

SE LES HACE SABER QUE dentro del juicio de Expropiación N° 333-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP, contra INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A, INMOSANCHEZ, se encuentra lo siguiente:

CUANTÍA: \$ 37.703,45 USD

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor comparece a juicio y propone demanda de expropiación sobre el bien inmueble consistente en el solar 5 de la Mz-7, ubicado en la calle 6 de marzo Parroquia Bolívar de esta ciudad de Guayaquil, signado con el código catastral N° 05-0007-0005-0-0-0, cuyos linderos y medidas son: Norte: Solar 06 con 30,80 metros; Sur: Solar 04, con 30,80 metros, Este: Solares 11 y 14 con 10,60 metros; y, Oeste: Calle 6 de Marzo con 10,80 metros, con un área total de 321,56 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, martes 12 de junio del 2012, las 10h18.- VISTOS: En mérito a la Acción de Personal No. 603-AURH-KZF del 9 de febrero del 2012 que reforma la Acción de Personal No. 324-UARH-NVP del 20 de enero del 2012, asumo el conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal encargado del Despacho de esta Judicatura. La demanda que antecede presentada por el Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, cuya personería se declara legitimada en atención al instrumento público acompañado, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil de conformidad con el Art. 256 y 788 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Ing. Aldo Campódónico Pérez, (casilla No. 3764), para que practique el avalúo del predio materia de esta expropiación, signado con el Código catastral No. 05-0007-005-0-0-0-, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. El inmueble cuya expropiación se ha solicitado, corresponde al Solar No. 5, de la manzana 7, ubicado en la calle Seis de Marzo, Parroquia Bolívar de esta ciudad y tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Solar 06, con 30.80 metros; SUR: Solar. 04 con 30.80 metros; ESTE: Solar 11-14 con 10.60 metros y, OESTE: Calle 6 de Marzo con 10.80 metros. Medidas que hacen un área total de 321.56 metros cuadrados. Cítese a la Compañía demandada INMOBILIARIA SÁNCHEZ S.A.

INMOSANCHEZ, en la persona de su Gerente General JUAN SÁNCHEZ URQUIZO, en el lugar indicado en la demanda, para que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúo y Registro (DUAR) de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil- EP, para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Codificación del Código de Procedimiento Civil...SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, viernes 29 de junio del 2012, las 14h23: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General.- Por ser procedente en derecho, se amplía el auto inicial dictado el 12 de junio del 2012, a las 10h18, en el sentido de que se cite también a los terceros que se crean con derechos sobre el predio materia de la expropiación, conforme lo determina el Art., 289 y 784 del Código de Procedimiento Civil.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab Pablo Condo Macías Juez Titular Primero de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.-

Lo que comunico para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir sus posteriores notificaciones dentro de los veinte días a la tercera y última publicación de presente aviso, caso contrario serán considerados o tenidos como rebeldes.-

Guayaquil, abril 26 del 2013.

f.) Ab. Sara Martillo Araujo, Secretaria (C), Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

A: REGISTRO OFICIAL

Le hago saber que dentro del Juicio de Expropiación No. 237-2012 seguido por el Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General en contra de

MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, el Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en providencia de fecha 04 de abril del 2013, las 12h15, ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR: Ing. HUGO PACHECO ÁLVAREZ, por los derechos que represento de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, en calidad de Gerente General.

DEMANDADA: MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, y a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la presente expropiación, conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: 1 USD \$ 3,168.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación del inmueble referido en auto que sigue.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 5 de mayo del 2012, las 08h12. VISTOS: La presente demanda de expropiación que proponen el INGENIERO ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en calidad de GERENTE GENERAL, cuya personería se declara legitimada en mérito de la certificación aparejada, contra MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19, Título II del Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos el escrito y documentos que se acompaña.- En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del Código invocad, respecto de la TOTALIDAD DEL PREDIO identificado con el código catastral No. 49-033-003, de propiedad de la MERCEDES MERCY CORREA ROLDÁN, afectado la actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba la Unidad de Generación y Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, se ordena su ocupación inmediata de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, cuyos linderos actuales, mensuras y superficie de la parte afectada son: POR EL NORTE: Solar 02 con 40,00 mts; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 40.000 metros; POR EL ESTE: Vía a Daule con 11.00 metros; POR EL OESTE: Solar 03 con 11.00 metros; Área Total: 440.00 mts. y cuyos linderos actuales, mensuras y

superficie de la parte no afectada son: POR EL NORTE: Solar 01 y 02 con 8,30 + 130; POR EL SUR: Terrenos Country Club con 213.00; POR EL ESTE: Solar 02 y área expropiar con 50.00 + 11.00 metros; POR EL OESTE: Terrenos particulares con 61.00 metros; Área 6.493.00 metros cuadrados. Cítese, cúmplase y notifíquese.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 4 de abril del 2013, las 12h15.- Cúmplase con la citación por Registro Oficial conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, para la cual la

actuaria entregará el correspondiente extracto y se remitirá atento oficio. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas, Juez del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Guayaquil, 10 de mayo del 2013.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria.

(3ra. publicación)



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.